

millvetezienta ochenta y dos expresando las razones
 fundamentos en mo y otro caso; Y q̄ se bien se entender
 siempre justas y conformes la providencia de la Sala;
 Condecentia que el Pretendiente viene probado en el
 dario antiguo, y el de su Abuelo, en esta Ciudad y su
 Jurisdiccion, y la posesion en q̄ estubieron, sin haber pechazo
 en mas de veinte años, y p̄de esta Ciudad continuamente en ella
 cumpliendo con la providencia de la Sala de ho año de treinta,
 toa un pensamiento del Real Patrimonio en el Juicio de pose
 sion y propiedad; Con cuyo dictamen se conforman los vros
 D. Salvador y Vander Corrales, D. Juan de Borja Venano y
 Arcana de x, y D. Gregorio Carracora Jurado, Con
 varios nombrados para esta pretension, de todo lo qual se
 hizo relacion. Y el Ayuntamiento entendido de quanto es
 poner un Abogado, se conformo en todo y portado con su
 parecer. Y Acordo que al expresado D. Tomas Josef de Cali
 brexa, D. Juan de Trabel y Difos, se le continue en
 la posesion de dicho dario como lo tienen justificado, y se le
 guarden las Exempcion y prerrogativas y libertades q̄
 como tales le corresponden, Copiandose los Papeles en
 el libro conuente de Cartas Reales, y resolviendo
 al Interesado los Quiniales con testimonio de esta
 resolución, y como acostumbra.